

### Impacto de la sentencia SP1033/2024 en la lucha contra la trata de personas en Colombia

Recientemente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia profirió la Sentencia SP1033/2024, a través de la cual analizó la tipicidad del delito de trata de personas (artículo 188A del Código Penal) con fines de explotación, mediante servidumbre doméstica, y resaltó la responsabilidad del sistema de administración de justicia de enfrentar prácticas que facilitan este tipo de explotación. Sin duda, una providencia de gran relevancia, pues precisó el contenido y alcance de dicho tipo penal en nuestro ordenamiento jurídico.

En esta decisión, el Alto Tribunal dividió su análisis en tres partes. En primer lugar, describió las modificaciones que ha experimentado el tipo penal de trata de personas en Colombia, destacando la influencia de diversos instrumentos internacionales sobre la materia. Según la Corte, dichos instrumentos permitieron ampliar las formas de trata de personas más allá de la explotación sexual, incluyendo modalidades como "trabajos o servicios forzados", "esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud" y "servidumbre" dentro de la descripción típica.

En segundo lugar, la Corte abordó la dogmática del tipo penal, centrándose especialmente en los verbos rectores, medios y fines que determinan la tipicidad de la conducta. Es importante destacar que, debido a las características del caso, el Alto Tribunal hizo hincapié en la modalidad de trata de personas mediante la figura de "servidumbre doméstica", como una forma de explotación que constituye una violación de los derechos humanos.

Ante la falta de una definición expresa y precisa sobre esta forma de explotación en nuestro ordenamiento jurídico interno, la Corte recurrió a los estándares internacionales. Así, concluyó que esta modalidad se caracteriza por la relación de dominio del perpetrador sobre la víctima, aprovechándose de su vulnerabilidad para obligarla a realizar servicios domésticos, en un contexto en el que se le reduce significativamente su libertad y autonomía para escapar de la explotación.

Finalmente, al estudiar el caso concreto, la Corte encontró que la conducta de la procesada, quien explotó a una mujer perteneciente a una comunidad indígena en estado de embarazo, bajo el pretexto de emplearla como empleada doméstica interna, se ajustaba al tipo penal mencionado. Se demostró que, durante su estancia, se



**Marcela Blanco  
Mendoza**

(Socia)

[mblanco@diazreus.com](mailto:mblanco@diazreus.com)

le asignaron tareas domésticas con jornadas extensas y sin descanso, se le restringió el contacto con su familia, se le impidió salir y no se le remuneró por sus servicios, condiciones que constituyeron, en criterio de la Corte, explotación bajo dicha modalidad.

Este fallo contribuye a prevenir la perpetuación y normalización de prácticas y conductas que facilitan escenarios de explotación como los descritos —muy comunes en Colombia—. Es importante destacar que, aunque no todo incumplimiento de las condiciones pactadas en un contrato de servicio doméstico constituye automáticamente el delito de trata de personas, casos como el presente demuestran la intensidad y las dimensiones necesarias para configurar el delito.

Este pronunciamiento no solo establece un precedente sólido en la materia, sino que también invita a reflexionar sobre la importancia de fortalecer los mecanismos de protección para prevenir y erradicar la trata de personas en todas sus formas, lo cual representa un avance indiscutible en la lucha contra este delito en Colombia. ¡Bravo por la Corte!

